



# Justicia civil

## El desafío de volver a avanzar

Las normas incorporadas por la nueva ley que establece el régimen de funcionamiento de los tribunales, ya superadas las restricciones más intensas producto de la pandemia, contienen algunas modernizaciones que permitirán retomar con mayor eficacia los procesos civiles que quedaron suspendidos, aunque no eximen de la imperiosa necesidad de adoptar la reforma procesal civil

**H**ace unas semanas ha entrado en vigor la ley que establece el régimen de funcionamiento de los tribunales luego de superadas las restricciones más intensas producto de la pandemia.

El desafío que enfrentan los tribunales y los abogados en los años que vienen es inmenso. La suspensión de los procedimientos civiles en la etapa probatoria generó un retraso y un atochamiento de causas que será difícil de destrabar sin recursos suficientes, normas procesales más flexibles y modernas y la colaboración personal de jueces y abogados.

Pero, como ha sucedido en muchos ámbitos, los problemas provocados por la pandemia han servi-

do de oportunidad para reevaluar la forma en que trabajábamos antes y forzar reformas que permitan una administración de justicia más eficiente, siempre cautelando las garantías procesales. La facilidad que tuvieron para adaptarse al trabajo remoto los procedimientos basados en la oralidad y la inmediación contrastó con las dificultades que enfrentó nuestro anticuado procedimiento civil. Sin duda que la experiencia de los pasados dos años ratifica una vez más la necesidad imperiosa de adoptar la reforma procesal civil. Las normas incorporadas por esta nueva ley no hacen menos urgente la reforma. Sin embargo, contienen algunas modernizaciones que permitirán retomar con mayor eficacia los procesos civiles que quedaron suspendidos.



Las normas de la nueva ley permiten hacer más eficiente la labor del juez y mejorar la intermediación, especialmente en un contexto en que no habrá seguridad de cuándo podrán levantarse todas las restricciones sanitarias.

La ley establece el funcionamiento en forma remota, especialmente durante el primer año. Hasta noviembre de 2022, los tribunales deberán privilegiar las vías remotas. Las vistas de las causas se efectuarán de esa manera. En primera instancia, las declaraciones de las partes (absolución de posiciones), los testigos y los peritos (en materia laboral y de familia) deberán recibirse con la presencia del declarante en el tribunal, pero el juez y las partes participarán en forma remota. Es más, las partes podrán solicitar al tribunal que permita que la persona que declare lo haga en otro lugar que ellas acuerden. Esa solicitud puede, incluso, presentarla una sola parte al tribunal, el que resolverá con audiencia de la otra.

Para hacer más expedita la realización de las pruebas en materia civil, las declaraciones de testigos y las partes serán grabadas en la audiencia y transcritas por el receptor o la parte que pidió la prueba dentro de los diez días siguientes. Luego, se presentará la transcripción al tribunal y la contraparte podrá objetarla; objeción que será resuelta inmediatamente por el tribunal contrastando la transcripción con el registro. Este sistema de registro y posterior transcripción, que prevalece hace tiempo en muchas otras sedes, como la de libre competencia o arbitral, evitará desperdiciar tiempo valioso del tribunal, el receptor y los abogados.

Esta nueva forma de recibir transitoriamente las declaraciones de las partes y testigos puede ser un gran avance. Y si resulta exitoso, podrá convenir adoptarlo de manera permanente. Sin embargo, su éxito dependerá de que quienes intervengan en él lo hagan correctamente. La ley impone al tribunal la misión de cautelar que quienes declaren cumplan la normativa que rige la prueba, que se asegure la integridad en las declaraciones y que no se afecte el debido proceso (a este respecto, el derecho de la parte que presenta su prueba a realizarlo sin limitaciones y de la contraparte a presenciar, examinar adecuadamente e incluso objetar la prueba contraria). En cuanto a la fidelidad de las transcripciones (cuya



infracción es fácilmente detectable) la ley remite a las penas por el delito de adulteración de pruebas sancionado en el artículo 207 del Código Penal. Un abogado que se comunica indebidamente con el declarante durante su declaración no solo incurre en una falta ética, sino que también puede incurrir en los delitos del artículo 207 y 209 del Código Penal.

### **Comportamiento ético**

Más allá de las normas que la ley pueda imponer, el adecuado funcionamiento del sistema dependerá en gran medida del correcto comportamiento de los abogados y del cumplimiento de sus deberes éticos. A este respecto, el Colegio de Abogados ha emitido una serie de recomendaciones de buenas prácticas, en las que ha recordado que el Código de Ética Profesional obliga a los abogados a actuar con honradez, integridad, lealtad y buena fe (artículos 5° y 95) y les prohíbe participar en cualquier fraude procesal (artículo 96), presentar pruebas falsas o instruir a los testigos declarar falsamente (artículo 95). También ha pedido a sus colegiados adoptar las medidas para evitar que cualquier persona intervenga en la declaración de quienes declaren en forma remota frente al tribunal y evitar cualquier comunicación indebida con quien preste declaración durante el transcurso de dicha declaración.

El funcionamiento remoto podrá continuar des-



Este sistema de registro y posterior transcripción, que prevalece hace tiempo en muchas otras sedes, como la de libre competencia o arbitral, evitará desperdiciar tiempo valioso del tribunal, el receptor y los abogados.

pués de noviembre de 2022. La ley faculta a las cortes y juzgados a decretar su funcionamiento excepcional, durante el cual podrán efectuarse las vistas de las causas y otras audiencias en forma remota. Los abogados podrán pedir alegar en forma presencial. En todo caso, bajo este régimen excepcional no podrán efectuarse en forma remota las audiencias de prueba testimonial o absolución de posiciones.

La ley establece, en forma permanente, la posibilidad de comparecer ante los tribunales de manera remota. El patrocinio y poder se podrán constituir mediante firma electrónica simple y ratificarse mediante videoconferencia. Los peritos aceptarán el cargo en forma remota y los auxiliares de la administración de justicia podrán prestar juramento de la misma forma.

Los remates podrán efectuarse en forma remota y la escritura pública de remate otorgarse mediante una escritura electrónica, la que se firmará mediante firma electrónica avanzada y se incorporará a un protocolo electrónico. Si esta experiencia resulta exitosa, será posible plantear el mismo sistema para la generalidad de las escrituras públicas.

La ley también ha querido reducir la necesidad de requerir la intervención del receptor. Para la notificación del artículo 44, no se requiere que el receptor concorra dos veces al domicilio respectivo y luego una tercera a efectuar la notificación, ya que podrá notificar directamente al efectuar la segunda búsqueda negativa. Por otro lado, la ley exige que, en los escritos de demanda, contestación y, en general, en cualquier primera gestión, los apoderados designen un correo electrónico al que podrá efectuársele la notificación de aquellas resoluciones que debían notificarse por cédula. Por ese mismo medio, se notificará a martilleros y peritos (a la casilla registrada

en los listados respectivos). Finalmente, las inscripciones, subinscripciones y cancelaciones en registros públicos podrán ser solicitadas directamente por las partes con los documentos electrónicos en que conste la orden del tribunal, sin necesidad de que intervenga un receptor (salvo para embargos y medidas cautelares).

### En la dirección correcta

Otras reformas tienen la misma finalidad simplificadora, como la obligación de presentar todos los documentos en formato electrónico (salvo objeción de la contraparte). Otras pretenden ajustar ciertas normas a los tiempos actuales (como la unificación del término de emplazamiento base a los 18 días en el juicio ordinario y 8 días en el juicio ejecutivo). Finalmente, otras normas pretenden elevar la exigencia para iniciar ciertos procedimientos, como aquella que solo permite la citación a reconocer firma o confesar deuda si esta es líquida, actualmente exigible, consta en un antecedente escrito y la acción no está prescrita; o aquella que faculta al juez para despachar mandamiento de ejecución y embargo solo si la acción no estuviere prescrita (y no si hubieren pasado tres años, como en la norma previa).

Muchas de estas reformas requieren, para su implementación, de autos acordados que deberán ser dictados por la Corte Suprema: el funcionamiento excepcional de los tribunales, los remates efectuados en forma remota y las normas que regulen las audiencias y vistas en forma remota.

Todas estas reformas apuntan en la dirección correcta. Pero todas ellas dependen de la correcta actuación de jueces y abogados. Los efectos de la pandemia en la justicia civil han sido serios. Y ello exige que quienes estemos llamados a implementar las medidas necesarias para superar esas dificultades actuemos a la altura que ameritan las circunstancias. Los abogados pueden demostrar que su deber de defender con empeño y eficacia los derechos de sus clientes no es obstáculo para actuar de forma leal y honesta en su rol de auxiliar de la administración de justicia, colaborando con la correcta administración de esta, sin dilaciones indebidas, facilitando la solución de inconvenientes y el avance del proceso. 🏛️